

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO Y SE DETERMINA LA FECHA Y HORA DE INICIO DE PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL SISTEMA CANDIDATAS Y CANDIDATOS, “CONÓCELES” DE DICHO ENTE PÚBLICO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

En este acuerdo el **Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua**¹ aprueba el Proceso Técnico Operativo² y determina la fecha y hora de inicio de publicación de la información del Sistema Candidatas y Candidatos, “Conóceles” del Instituto Estatal Electoral para el Proceso Electoral Local 2023-2024³.

Los antecedentes, consideraciones y fundamentos que sustentan este acuerdo se exponen en los apartados siguientes.

1. ANTECEDENTES

1.1. Acuerdo IEE/CE105/2023. El veinticinco de agosto de dos mil veintitrés⁴, este Consejo Estatal aprobó la creación y conformación de la Comisión Temporal para el Seguimiento de las Actividades relativas al Sistema⁵.

1.2. Acuerdo IEE/CE106/2023. En esa misma fecha, este Consejo Estatal aprobó la designación de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos⁶, como instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema, y a la Dirección de Sistemas, la Dirección de Comunicación Social, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y la Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación, todas de este Instituto Estatal Electoral⁷, como unidades responsables de apoyar en el desarrollo y operación de actividades relacionadas con el multicitado sistema.

¹ En adelante, Consejo Estatal.

² En adelante, PTO.

³ En adelante, Sistema.

⁴ Todas las fechas que se mencionen en este acuerdo corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión contraria.

⁵ En adelante, Comisión.

⁶ En adelante, DEPPP.

⁷ En adelante, Instituto.

1.3. Acuerdo IEE/CE131/2023. El veintinueve de septiembre, este Consejo Estatal emitió el Acuerdo **IEE/CE131/2023**, por el que se determinó, entre otros, que la implementación y operación del Sistema se realice únicamente por el Instituto, a través de la instancia interna y unidades responsables.

1.4. Aprobación de proyecto por la Comisión. El veintisiete de diciembre, en la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión, se aprobó el proyecto de PTO, materia de este acuerdo. En esa misma fecha, se remitió a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para ser sometido a consideración del Consejo Estatal.

2. COMPETENCIA

Este Consejo Estatal es competente para emitir la presente determinación por la que se aprueba el PTO y se establece la fecha y hora de inicio de publicación de información en el Sistema, en virtud de que entre sus facultades se encuentran las de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral⁸ para llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral en los procesos electorales estatales; y dictar todos los acuerdos y resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin contravenir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por el INE que le sean aplicables.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 65, numeral 1), incisos a), f), y o) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua⁹; 267, numeral 4, del Reglamento de Elecciones del INE¹⁰; y 11, numerales 6 y 9 del Anexo 24.2 denominado “Lineamientos para el uso del Sistema Candidatas y Candidatos, “Conóceles” para procesos electorales locales¹¹.

3. OPORTUNIDAD

⁸ En adelante, INE.

⁹ En adelante, Ley Electoral.

¹⁰ En adelante, Reglamento de Elecciones.

¹¹ En adelante, Lineamientos.

El artículo 11, numerales 6 y 9, de los Lineamientos establecen que este órgano superior debe emitir el acuerdo por el que se determina el PTO y la fecha de inicio de la publicación de la información en el Sistema, al menos, en cinco y dos meses antes del día de la jornada electoral; esto es, a más tardar el dos de enero y dos de abril de dos mil veinticuatro, respectivamente, de ahí que la presente determinación se emite dentro de los plazos fijados para tal efecto.

4. DEL SISTEMA

El artículo 267, numeral 4, del Reglamento de Elecciones señala que, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada Organismo Público Electoral Local¹², los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en un sistema informático implementado por cada OPL, actividades que serán regidas por los Lineamientos.

En ese sentido, los Lineamientos tienen por objeto establecer los requisitos mínimos que los OPL deben observar para desarrollar e implementar un sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas en los procesos electorales locales ordinarios, mismo que podrá ser desarrollado por el OPL o por terceros, y deberá contemplar las etapas mínimas del PTO señaladas en los Lineamientos.

5. DEL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO E INICIO DE PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN DEL SISTEMA

El artículo 9 de los Lineamientos dispone que el PTO del Sistema deberá ser desarrollado por la instancia interna que defina el Órgano Superior de Dirección del OPL y constará de las siguientes fases, cuyo orden de ejecución será definido por el OPL, de acuerdo con sus necesidades operativas:

¹² En adelante OPL.

- a) **Captura de datos:** En esta fase se registran los datos que deberán capturar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes, así como la fecha y hora de su registro, a través del sistema informático desarrollado para tal fin.

- b) **Validación de datos:** Tiene por objeto corroborar que todos los datos capturados coincidan con los datos solicitados en los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas.

- c) **Publicación de información:** Se refiere a la divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del Sistema.

Además, el artículo 11, numerales 6 y 9, de los Lineamientos establece la obligatoriedad para que esta autoridad determine el PTO y en su momento, emita el acuerdo por el que se determine la fecha de inicio de publicación de la información en el Sistema.

También, el artículo 13 de los Lineamientos establece que las personas integrantes del Órgano Superior de Dirección de los OPL deberán tener a su disposición durante el periodo de publicación, comprendido desde el inicio de las campañas electorales y hasta el día de la Jornada Electoral, toda la información registrada en el Sistema.

Ahora bien, en cumplimiento a lo señalado, la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema elaboró el PTO, el cual fue aprobado por la Comisión el veintisiete de diciembre, mismo que ahora se somete a consideración de este Consejo Estatal.

Así, de dicho documento se advierte que es de orden público, de observancia general y obligatoria para el Instituto, partidos políticos, candidaturas y candidaturas independientes, el cual tiene por objeto regular y establecer las etapas que se deberán observar y desarrollar en la implementación del Sistema, respecto de la captura, validación y publicación de la información de los cuestionarios curriculares y de identidad de las personas candidatas a los cargos de presidencias municipales y diputaciones de mayoría relativa y de representación proporcional en el Proceso Electoral Local 2023-2024, y aquellas

registradas al amparo de una acción afirmativa, cuya información obligatoria corresponderá únicamente al nombre y origen de acción afirmativa.

Además, el referido proceso se encuentra integrado por los apartados siguientes:

- **DISPOSICIONES GENERALES**
- **DE LOS ACTOS PREVIOS A LA CAPTURA DE DATOS**
- **DE LA CAPTURA DE DATOS**
- **DE LA VALIDACIÓN DE DATOS**
- **DE LA PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN**
- **DE LA SUPERVISIÓN DE INFORMACIÓN PUBLICADA**
- **ASESORÍA Y SOPORTE TÉCNICO**
- **DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

De igual forma, se observa que en dicho proceso se definen las actividades que se llevarán a cabo en cada una de las fases, entre ellas la forma en que se registrarán los datos que deberán capturar los partidos políticos, coaliciones y las candidaturas independientes, en su caso; así como la **fecha y hora de inicio de publicación en el Sistema**; la manera en que se registrarán los movimientos en el Sistema; la forma en que se validarán los datos; los mecanismos a través de los cuales se realizará la publicación de información; las herramientas de asesoría y soporte técnico que se brindarán para solventar las incidencias que, en su caso, se presenten; y las medidas de supervisión de información publicada, así como las tendentes a garantizar la seguridad de los datos personales y datos personales sensibles de las candidaturas, así como la obligación de protegerlos.

Por otra parte, esta autoridad estima adecuado que la fecha y hora de inicio de publicación en el Sistema sea a partir de las **00:00 horas del día veinticinco de abril de dos mil veinticuatro**, tal como precisa el PTO, toda vez que en dicha fecha se da inicio al periodo de campaña¹³, fecha en que debe tenerse a disposición de la ciudadanía la información.

¹³ Tal como se desprende de la actividad 247 del Acuerdo **IEE/CE123/2023**, por el cual se aprobó el Plan Integral y el Calendario del Proceso Electoral Local 2023-2024.

Por lo anterior, toda vez que el PTO se ajusta a las disposiciones legales, y se definen las fases contempladas en los Lineamientos, así como la forma en que se llevará a cabo su ejecución, este Consejo Estatal considera procedente su aprobación.

En consecuencia, lo procedente es adoptar los siguientes:

6. ACUERDOS

PRIMERO. Se **aprueba** el Proceso Técnico Operativo del Sistema de Candidatas y Candidatos, “Conóceles” del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para el Proceso Electoral Local 2023-2024, en términos del documento que se adjunta al presente y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se determina como fecha y hora de inicio de publicación de información del Sistema de Candidatas y Candidatos, “Conóceles” del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para el Proceso Electoral Local 2023-2024, sea a partir de las **00:00 horas del día veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.**

TERCERO. Publíquese la presente determinación en los estrados, las redes sociales, la página oficial de Internet, así como a todas las áreas de este Instituto

CUARTO. Comuníquese la presente determinación a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral, en los términos precisados en el artículo 11, numerales 6 y 9, del Anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos; y Ricardo Zenteno Fernández, en la **Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de veintinueve de diciembre de dos mil**

veintitrés, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

**YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA**

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO**

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **veintinueve** de **diciembre** de **dos mil veintitrés**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria**, de **veintinueve** de **diciembre** de **dos mil veintitrés**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO**

CONSTANCIA. Publicada el día **30** de diciembre de dos mil veintitrés, a las **13:00** horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO**

PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL SISTEMA CANDIDATAS Y CANDIDATOS, “CONÓCELES” DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

1. El Proceso Técnico Operativo es de orden público, de observancia general y obligatoria para el Instituto Estatal Electoral, partidos políticos, candidaturas, y candidaturas independientes, y tiene por objeto regular y establecer las etapas que se deberán observar y desarrollar en la implementación del Sistema Candidatas y Candidatos, “Conóceles” del Instituto Estatal Electoral, respecto de la captura, validación y publicación de la información de los cuestionarios curriculares y de identidad de las personas candidatas a los cargos de presidencias municipales y diputaciones de mayoría relativa y de representación proporcional en el Proceso Electoral Local 2023-2024, y aquellas registradas al amparo de una acción afirmativa, cuya información obligatoria corresponderá únicamente al nombre y origen de acción afirmativa.

2. Para los efectos del presente, se entiende por:

- a) **Aviso de privacidad:** Documento que se pone a disposición de la persona titular de los datos personales de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el sujeto responsable de su resguardo cuyo objeto es informarle los propósitos del tratamiento de sus datos personales.
- b) **Bitácora de actividades:** Registro de actividades realizadas por los usuarios del Sistema Candidatas y Candidatos, “Conóceles” en el Proceso Electoral Local 2023-2024.
- c) **Candidatura:** Persona que participe a un cargo de elección popular por un partido político o candidatura independiente.
- d) **Comisión:** Comisión Temporal para el Seguimiento de las actividades relativas al Sistema Candidatas y Candidatos, “Conóceles”, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
- e) **Consentimiento expreso:** Manifestación de la voluntad libre, específica e informada de la persona titular de los datos personales mediante la cual se autoriza el tratamiento de éstos.
- f) **Consejo Estatal:** Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral

- g) **Cuestionario curricular:** Datos y preguntas relativas al conocimiento de la trayectoria profesional, laboral, política, académica, así como medios de contacto públicos de candidaturas en un proceso electoral local.
- h) **Cuestionario de identidad:** Preguntas relativas a datos generales, rubro socioeconómico, la pertenencia a grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y discriminación minoritarios en un proceso electoral local.
- i) **Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
- j) **Datos personales sensibles:** De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas, género y orientación sexual.
- k) **DEPPP:** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- l) **DS:** Dirección de Sistemas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- m) **Grupos en situación de vulnerabilidad:** Grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y discriminación minoritarios.
- n) **Instituto:** Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- o) **INE** Instituto Nacional Electoral.
- p) **Lineamientos:** Lineamientos para el uso del Sistema Candidatas y Candidatos, “Conóceles” para los Procesos Electorales Locales. Anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones del INE.
- q) **Metodología:** Metodología para el análisis cuantitativo y cualitativo de la información contenida en el cuestionario de identidad del Sistema Candidatas y Candidatos, “Conóceles” que defina el INE.
- r) **PEL 2023-2024:** Proceso Electoral Local 2023-2024.
- s) **PP:** Partidos políticos nacionales y locales con acreditación local.
- t) **PTO:** Proceso Técnico Operativo del Sistema Candidatas y Candidatos, “Conóceles” del Instituto para el PEL 2023--2024.
- u) **Responsable:** Los sujetos obligados referidos en el artículo 1 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y el artículo 11, fracción XXIX de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, que deciden sobre el tratamiento de datos personales.
- v) **Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del INE.

- w) **Sistema:** Sistema Candidatas y Candidatos, "Conóceles" del Instituto para el PEL 2023-2024.
- x) **SIVOPLE:** Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del INE.
- y) **Soporte Técnico:** Apoyo técnico que da la Dirección de Sistemas sobre fallas en el proceso del registro de la información en los cuestionarios curricular y de identidad, así como dudas técnicas del Sistema.
- z) **Supervisor(a):** Persona responsable designada por el partido político que corresponda, para la supervisión y validación de la captura de la información en el Sistema.
- aa) **Titular:** A quien corresponden los datos personales y datos personales sensibles.
- bb) **Transferencia:** Toda comunicación de datos personales dentro o fuera del territorio mexicano, realizada a persona distinta al titular, responsable o encargada.
- cc) **Tratamiento:** Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.
- dd) **UIGDHyND:** Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación del Instituto.
- ee) **Unidades Responsables:** Áreas del Instituto designadas como unidades responsables por el Consejo Estatal por Acuerdo IEE/CE106/2023.
- ff) **UTAIyPDP:** Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Instituto.
- gg) **UTTyPDP:** Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del INE.
- hh) **UTVOPL:** Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del INE.
- ii) **Verificador(a):** Personal del Instituto responsable de supervisar y verificar en el Sistema, la captura de los contenidos de los cuestionarios curricular y de identidad publicados por los Partidos políticos y personas candidatas.

3. De conformidad con el artículo 18 de los Lineamientos, la finalidad del Sistema, es proporcionar a la ciudadanía información verídica relacionada con el perfil personal, profesional, trayectoria política y laboral de cada candidatura, así como, en su caso, la pertenencia a algún grupo en situación de discriminación o de atención prioritaria, por lo que se prohíbe:

- a) Publicar información que sea copia íntegra de las propuestas de otras candidaturas.

- b) Publicar contenidos ofensivos o discriminatorios respecto de otros PP o Candidaturas.
- c) Hacer uso de lenguaje sexista, ofensivo o discriminatorio.
- d) Publicar información o imágenes relacionadas con otra candidatura.
- e) Hacer alusiones o menciones a otro PP o candidatura.
- f) Publicar contenidos restringidos por la legislación electoral federal y local.
- g) Utilizar lemas o imágenes de campaña en sus contenidos.

4. Las fases del PTO del Sistema para su ejecución son las siguientes:

- a) **Captura de datos:** En esta fase se registran los datos que deberán capturar los PP, coaliciones, candidaturas comunes e independientes, así como la fecha y hora de su registro, a través del Sistema desarrollado para tal fin.
- b) **Validación de datos:** Tiene por objeto corroborar que todos los datos capturados coincidan con los datos solicitados en los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas.
- c) **Publicación de información:** Se refiere a la divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del Sistema, misma que se encuentra a cargo del Instituto.

5. El Sistema generará dos bases de datos, una correspondiente al cuestionario curricular y la segunda al cuestionario de identidad.

6. El Sistema generará la matriz de datos respecto al cuestionario de identidad, conforme a lo dispuesto en la Metodología.

7. Para los casos no previstos en el presente PTO, la DEPPP y Unidades Responsables tienen la facultad de tomar las decisiones técnicas operativas que correspondan, debiendo informar en todo momento a la Comisión, así como a la UTVOP y UTTYPDP, a través del SIVOPLE.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS ACTOS PREVIOS A LA CAPTURA DE DATOS

8. Los PP deberán proporcionar los datos de las personas designadas como responsables de la captura de información, así como de la persona responsable de la supervisión y validación de captura de información en el Sistema, a más tardar el **quince de febrero de dos mil veinticuatro**, debiendo indicar nombres y medios de contacto, conforme lo dispuesto en el artículo 16, inciso d) de los Lineamientos.

9. La DEPPP entregará las cuentas de acceso al Sistema a las representaciones de los PP ante el Consejo Estatal y a las candidaturas independientes, para el acceso al Sistema, quienes tendrán la obligación de hacerlas llegar, bajo su estricta responsabilidad a las personas encargadas de la captura o en su caso, a la persona candidata; y persona responsable de validación.

10. Los PP, las candidaturas, y personas autorizadas con acceso al Sistema, están obligadas a salvaguardar la confidencialidad de las cuentas de acceso al Sistema, serán responsables de su resguardo y correcto uso, así como evitar el uso indebido por parte de personas no autorizadas.

11. Para la publicación del cuestionario de identidad de las personas candidatas que no son postuladas en cumplimiento a una acción afirmativa, los PP deberán recabar, resguardar y cargar en el Sistema, de forma previa a la captura de información, el consentimiento expreso y por escrito de las candidaturas, siendo corresponsables con estas últimas de la veracidad y calidad de la información capturada, por lo que deberán conocer y aceptar el aviso de privacidad en el Sistema, conforme lo dispuesto en el artículo 16, inciso h) de los Lineamientos.

12. Los PP y las candidaturas podrán descargar del Sistema el formato de consentimiento expreso para el tratamiento y la publicidad de los datos personales sensibles de las candidaturas, contenidos en el cuestionario de identidad.

13. En caso de que las candidaturas no proporcionen el consentimiento expreso para la publicación de la información contenida en el cuestionario de identidad, ésta se almacenará exclusivamente en la base de datos del Sistema para los fines estadísticos señalados en los Lineamientos y en la Metodología. Lo anterior, con excepción de las candidaturas registradas al amparo de alguna de las acciones afirmativas aprobadas por el OPL que corresponda, en cuyo caso el perfil para consulta pública mostrará el tipo de acción afirmativa al que pertenecen las personas candidatas, puesto que esa información reviste un interés público superior de la sociedad, tal como se determinó por el INAI en las resoluciones identificadas con las claves RRA10703/21 y RRA 11955/21¹.

¹ Consultables es consultas.ifai.org.mx/Sesionessp/Consultasp

CAPÍTULO TERCERO DE LA CAPTURA DE DATOS

14. El Sistema permitirá la captura de la información requerida en el artículo 19 de los Lineamientos.

15. La captura y validación de datos de los cuestionarios curricular y de identidad será realizada por los PP y por las candidaturas independientes, **en un plazo máximo de quince días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso notificadas por la DEPPP**, de conformidad con lo establecido en los artículos 16, inciso f); y 17 incisos b) y f) de los Lineamientos.

16. El Sistema registrará la bitácora de actividades, al menos, la fecha, hora, usuario, módulo del Sistema y acción realizada. La información que se muestre en la referida bitácora de actividades no podrá modificarse ni eliminarse.

17. Las candidaturas podrán capturar directamente la información en el Sistema, o bien, podrán proporcionar a los PP postulantes la información requerida en los cuestionarios curricular y de identidad, a efecto de que sea el PP quien lleve a cabo la captura de esta, sin perder de vista el carácter obligatorio del llenado de los cuestionarios, de conformidad al artículo 17, incisos b) y c) de los Lineamientos.

18. Las candidaturas son responsables directas de la veracidad y calidad de la información proporcionada, por lo que deben cargar en el Sistema, por sí mismos o a través de los PP, la relativa a los cuestionarios curricular y de identidad, así como, en su caso, el consentimiento expreso en el que manifieste su autorización para hacer pública la información del cuestionario de identidad, a efecto de que la misma aparezca en su perfil de consulta pública. Además, deberán conocer y aceptar el aviso de privacidad del Sistema. Lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 17, incisos e) y f) de los Lineamientos.

19. En el caso de coaliciones o candidaturas comunes, la carga de la información deberá ser realizada por el PP que postula la candidatura registrada, conforme al convenio respectivo, de conformidad al artículo 19, fracción I, numeral 1; y fracción II, numerales 2 y 3 de los Lineamientos.

20. Cuando se presenten sustituciones, los PP responsables deberán capturar y actualizar la información de los cuestionarios, curricular y de identidad, **en un plazo de cinco días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso notificadas por la DEPPP**, en atención a lo señalado en los artículos 16, inciso i) y 19, fracción II, numeral 8 de los Lineamientos.

21. Los PP y candidaturas deben hacer uso de lenguaje incluyente y no sexista, por lo que no deben utilizar palabras o expresiones que pudieran constituir Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género u otras que resulten discriminatorias en la captura de la información dentro del Sistema, lo anterior conforme a los artículos 16, incisos l) y 17, inciso g) de los Lineamientos.

22. Los PP, sus candidaturas, y las candidaturas independientes **contarán con una sola oportunidad para capturar su información** en el Sistema, por lo que será necesario que, previo a su envío a validación, verifiquen sus contenidos. De acuerdo con el artículo 19, fracción I, numeral 3; y fracción II, numeral 4 de los Lineamientos.

CAPÍTULO CUARTO DE LA VALIDACIÓN DE DATOS

23. Es obligación de los PP validar la información capturada en el Sistema, previo a su publicación, a través de la persona supervisora.

24. Las candidaturas y PP son responsables directos de verificar la veracidad y calidad de la información capturada en el Sistema, por lo que, dentro del perfil de validación de la información, a través de la persona supervisora, podrán realizar las adiciones o modificaciones que estimen conducentes, previo a su validación.

25. Cuando la persona supervisora del PP advierta que la información publicada está incompleta o que no se apega a lo establecido en el artículo 18 de los Lineamientos, podrá solicitar al Instituto se realicen las adiciones o modificaciones que estime conducentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, inciso k) de los Lineamientos.

CAPÍTULO QUINTO DE LA PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN

26. De conformidad con el artículo 13 de los Lineamientos, el periodo de publicación de la información será el comprendido desde las **00:00 horas** del día **veinticinco de abril de dos mil veinticuatro** hasta las **23:59 horas** del día **dos de junio de dos mil veinticuatro**.

27. El Instituto procederá con la publicación de la información validada por los PP y candidaturas independientes, a partir de la fecha de inicio de publicación.

28. Toda la información de naturaleza pública capturada y validada por los PP y candidaturas independientes, será visible en su perfil público del Sistema y estará disponible en el portal de internet oficial del Instituto con la finalidad de potencializar su difusión.

29. El Instituto informará UTVOPL y UTtyPDP, a través del SIVOPLE, la dirección electrónica del Sistema para que ésta sea replicada en el portal de Internet del INE, atendiendo al artículo 23, numeral 1 de los Lineamientos.

30. El Instituto publicara en el portal de internet y redes sociales institucionales el enlace que dirija al Sistema, con la finalidad de potencializar su difusión.

31. La estadística generada respecto de los distintos grupos en situación de vulnerabilidad o de atención prioritaria será consultable en el portal de Internet del Instituto, en el micrositio que para ello se implemente, conforme al artículo 23, numerales 1 y3 de los Lineamientos.

32. En caso de que los PP y las candidaturas requieran realizar ajustes a la información publicada, por cada candidatura y única ocasión, podrán solicitar a la DEPPP por conducto de la persona supervisora y a través del correo electrónico institucional conoceles@ieechihuahua.org.mx, se realicen los cambios necesarios, debiendo especificar de manera clara y precisa los campos a modificar o en su caso actualizar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19, fracción I, numeral 4 de los Lineamientos.

CAPÍTULO QUINTO DE LA SUPERVISIÓN DE INFORMACIÓN PUBLICADA

33. La persona verificadora revisará la información publicada en el Sistema, por lo que en caso de identificar que ésta no se apega a lo establecido en los Lineamientos, o que no se haya realizado la captura de la información en los cuestionarios curricular y de identidad, informará dicha situación a la persona supervisora o, en su caso, a la candidatura del partido o candidatura independiente, a efecto de dar cumplimiento a sus obligaciones previstas en los Lineamientos.

34. La información publicada en el Sistema deberá ser respaldada por la DEPPP, en coordinación con la DS, como mínimo una vez por semana, con la finalidad de contar con una herramienta de restauración en caso de alguna incidencia.

35. En caso de advertir algún contenido que se ubique dentro de las prohibiciones señaladas en el artículo 18 de los Lineamientos, se deshabilitará la publicación de información en el Sistema y se comunicará dicha cuestión a la persona supervisora o candidatura del partido, o candidatura Independiente.

36. Al concluir las campañas electorales, la DEPPP dará vista a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, cuando los PP, sus candidaturas o las candidaturas independientes incumplan con la obligación de publicar en el Sistema la información de los cuestionarios curricular y de identidad correspondientes, a fin de que se determine lo que en derecho proceda, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 15, inciso e) ,de los Lineamientos.

CAPÍTULO SEXTO ASESORÍA Y SOPORTE TÉCNICO

37. La DEPPP en coordinación con las unidades responsables de la implementación del Sistema brindarán a los PP y candidaturas, la capacitación sobre el uso y manejo del Sistema, conforme al artículo 14, inciso h), de los Lineamientos.

38. En el caso de que el Sistema registre alguna falla técnica o incidencias al momento de la captura y validación de los contenidos relativos a los cuestionarios curricular y de identidad, los PP y las candidaturas independientes, deberán hacerlo del conocimiento del Instituto a través del correo electrónico conoceles@ieechihuahua.org.mx, debiendo indicar de manera clara y precisa la fecha, hora y falla, existiendo la posibilidad de adjuntar en el correo electrónico la captura de pantalla del error o falla técnica del Sistema, a fin de que se informe a la DS para que resuelva la incidencia y pueda levantar un reporte técnico de fallas a través de una bitácora. El reporte técnico de fallas podrá ser consultado por el administrador(a) y tendrá la opción de ser descargado del Sistema. Dicho reporte será resuelto por la DS e informado a la DEPPP a más tardar al día hábil siguiente a su recepción.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

39. El Instituto y los PP dentro de sus respectivos ámbitos de responsabilidad adoptarán las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y datos personales sensibles de las candidaturas, evitando su alteración, pérdida, destrucción, transmisión y acceso o tratamiento no autorizado, garantizando su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

40. Los PP como sujetos obligados de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, son responsables directos del tratamiento de los datos personales que recaben de las candidaturas, conforme al artículo 21, numeral 1 de los Lineamientos.

41. Los PP deberán poner a disposición de las candidaturas el aviso de privacidad correspondiente de manera previa a la obtención de los datos personales, así como recabar el consentimiento expreso y por escrito para el tratamiento de los datos personales sensibles que proporcionen las candidaturas, como se establece en el artículo 21, numeral 2 de los Lineamientos.

42. Las candidaturas independientes, que decidan hacer pública su información respecto al cuestionario de identidad en el Sistema, podrán descargar el consentimiento de tratamiento y el consentimiento expreso, que se pondrá a disposición a través del portal oficial del Instituto, para su firma y remisión a la cuenta de correo electrónico conoceles@ieechihuahua.org.mx, a fin de que la UTAl y PDP realice su resguardo.

43. El Instituto, como receptor de los datos personales que le transfieren los PP y las candidaturas está obligado a protegerlos conforme a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, tal como se establece en el artículo 22, numeral 1 de los Lineamientos.

44. Los datos personales y datos personales sensibles serán utilizados para fines estadísticos y para la realización de estudios por parte de la UIGDHyND sobre grupos en situación de vulnerabilidad, así como aquellas señaladas en los Lineamientos y en los avisos de privacidad correspondientes.

45. La UTAl y PDP dará a conocer el aviso de privacidad integral y simplificado en el Sistema y a través del portal de internet oficial del Instituto, atendiendo al artículo 22, numeral 2, de los Lineamientos.

46. La violación a la confidencialidad de los datos personales y datos personales sensibles será sancionada en términos de lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

47. Los datos personales sensibles de las candidaturas que hubieren sido sustituidas o canceladas serán suprimidos de las bases de datos una vez que cumplan con la finalidad para la cual fueron recabados, de conformidad con los procedimientos y plazos de conservación para el bloqueo y supresión de los datos personales que obran en posesión del Instituto, conforme al artículo 22, numeral 4, de los Lineamientos.